



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“FISCALIZACIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS
Y LA CORRECTA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN
LA EMPRESA MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC 2018”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

“Bach. CLAVEL TUESTA MIRANDA”

ASESOR

Mg. Dr. TEOFILO ULISES MANTURANO PEREZ

PUCALLPA, AGOSTO 2021

DEDICATORIA

A Dios, a mi madre, que a lo largo de la carrera coadyuvaron en mi formación profesional y estuvieron en los momentos difíciles, alentándome ante cualquier situación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Alas Peruanas, a los Docentes, a mis Compañeros, que aportaron en mi formación profesional, así como por proporcionarme las herramientas necesarias para mi aprendizaje en la carrera de Contabilidad.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento de Fiscalización Tributaria son normas establecidas y regulada en el texto único del código tributario artículo 61°, que le otorgan facultad a la Administración Tributaria, para revisar y comprobar la correcta determinación de la obligación tributaria presentada por el contribuyente. Por lo tanto, los contribuyentes no solo deben estar enfocados en su gestión empresarial - financiera, sino también en el cumplimiento legal y tributario con eficiencia y eficacia. Esta investigación se realizó con la finalidad de conocer los procedimientos correctos, para la determinación de la obligación tributaria con respecto al Impuesto General a las Ventas - I.G.V, teniendo como referencias antecedentes de investigación para lograr una adecuada aplicación de la norma e incentivar las buenas prácticas contables y las normas que regulan el procedimiento de fiscalización para generar una correcta gestión tributaria. El trabajo desarrollado comprende cinco capítulos:

En el capítulo I: Aspectos Generales, se ha considerado el objetivo general, los objetivos específicos, justificación y antecedentes de investigación relacionados al tema, a fin de conocer el propósito de la realización de la investigación y su importancia.

En el capítulo II: Marco teórico, se describe las teorías de los procedimientos de la fiscalización parcial del I.G.V determinación de la obligación y políticas tributarias.

En el capítulo III: Metodología, se considera el diseño de la investigación y técnicas usadas para la recopilación de datos que permitan desarrollar el trabajo de investigación.

En el capítulo IV: Caso Practico, se presentan el enunciado y el planteamiento del caso práctico, las notificaciones del procedimiento de fiscalización hasta la determinación, en el capítulo V: se presentan las conclusiones, en el capítulo VI se presentan las recomendaciones y finalmente las fuentes de información.

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la correcta determinación del impuesto general a las ventas, por medio del procedimiento de fiscalización Parcial del I.G.V, mediante una evaluación real en la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.

Con el fin de orientar al contribuyente y aplicar políticas tributarias para un mejor conocimiento de las consecuencias que tiene al no aplicar de forma adecuada la normativa tributaria vigente, y poder subsanar en el momento adecuado. Esta investigación fue documental en el cual se analizó las normas legales, información contable - Tributaria, como: libros contables , registros , comprobantes de pago, medios de pagos y declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en el periodo de la Fiscalización Parcial del I.G.V, de lo cual la entidad no tiene una correcta practica de conservar o mantener la información contable ,esto se da por la deficiencia en la interpretación de las normas o factor tiempo para supervisar todas sus transacciones lo cual esto con lleva a incurrir en omisiones respecto al I.G.V,.

La conclusión principal es que la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C. con respecto a la presentación de la documentación solicitada por el fiscalizador, se concluye que la empresa no cuenta con una adecuada gestión documental, presentado así información incompleta al agente fiscalizador

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
RESUMEN.....	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
CAPÍTULO I	11
ASPECTOS GENERALES.....	11
1.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.....	11
1.1.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	12
1.3. ANTECEDENTES.....	12
1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	12
1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	14
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. FISCALIZACION.....	20

2.1.1. DEFINICIONES	20
2.2. FISCALIZACION DEL I.G.V.....	21
2.3. TIPOS DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.....	21
2.4. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION PARCIAL.....	23
2.4.1. Documentación que se emiten en un Proceso de Fiscalización ..	23
2.4.2. Las Cartas emitidas por La SUNAT	24
2.4.3 Las Actas	25
2.4.4. El Requerimiento	26
2.4.5. El Resultado del Requerimiento	27
2.4.6. El Cierre del Requerimiento	28
2.4.7. Las conclusiones del procedimiento de fiscalización.....	29
2.4.8. Finalización del procedimiento de fiscalización tributaria ante SUNAT 29	
2.4.9. Resolución de Determinación y de Multa	29
2.4.10. Orden de Pago	30
2.5. INFRACCIONES TRIBUTARIAS	30
2.6. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	35
2.6.1 Determinación sobre Base Cierta	35
2.6.2 Determinación sobre Base Presunta	36
2.6.3. Operaciones Gravadas con el I.G.V	39

2.6.4. Nacimiento de la Obligación Tributaria	40
2.6.5. Regímenes de Gradualidad.....	41
2.6.6 Declaración Tributaria sustitutoria o rectificatoria	43
CAPITULO III	45
METODOLOGÍA.....	45
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	46
3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS	46
CAPITULO IV.....	47
CASO PRÁCTICO.....	47
CAPÍTULO V.....	61
CONCLUSIONES.....	61
CAPÍTULO VI.....	63
RECOMENDACIONES	63
INFORMACIÓN DE REFERENCIAS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Carta de Presentación de Fiscalización	48
Tabla 2. Primer Requerimiento	49
Tabla 3. Segundo Requerimiento	51
Tabla 4. Comprobantes Observados	55
Tabla 5. Cálculo de la Multa	56
Tabla 6. Régimen de Gradualidad	56

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributaria mediante una fiscalización parcial en la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer políticas para enfrentar exitosamente una fiscalización en la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC
- Determinar la influencia de la comprensión de los procedimientos y técnicas de fiscalización y su correcta determinación de los tributos.
- Establecer una cultura en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Al realizar una fiscalización con los principios, procedimientos procesos y técnicas de calidad establecidos en las normas, se reduce la defraudación tributaria, y se determina de manera correcta los tributos que corresponden al contribuyente.

Este trabajo nos permitirá realizar un análisis a la documentación e información contable-tributaria mediante el cual se determinará si el contribuyente presento adecuadamente sus obligaciones tributarias, del resultado obtenido nos permitirá conocer los efectos, causas, falencias y mejoras, que servirá para la toma de decisiones futuras en gerencia de la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.

1.3. ANTECEDENTES.

1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Osorio Atondo, J. M., & Osorio Atondo, L. A. (2020).” *Los actos de fiscalización en el sistema tributario de México. Observatorio de la Economía Latinoamericana, (septiembre)*”. Se presenta un examen de legitimidad pública respecto de las facultades del perito de casilla para la realización de actos de fiscalización en el marco del gasto mexicano; en primer lugar, el compromiso protegido e ineludible de las agrupaciones comprometidas de sumarse al gasto público para atender las necesidades agregadas del Estado, quienes, para combatir la exclusión, la evasión y posteriormente los casos de tergiversación de

la fiscalización, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, al igual que las distintas regiones normativas, realizan dichos actos de fiscalización. En consecuencia, a la vista de la información comunicada por el Servicio de Administración Tributaria y con la ayuda de distintas percepciones, se muestra la cantidad de actos ejecutados, el tipo de procedimientos completados, las cifras financieras y los tipos de pago para los ejercicios de 2012 a 2019, así como el valor relacionado con el dinero de las mercancías incautadas para los períodos de 2010 a 2019, mostrando posteriormente la importancia de tales ocasiones de examen en los fondos abiertos.

García Pinzón, P. A. (2020). *“Vinculación del deudor solidario en el procedimiento de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias-línea jurisprudencial”*.

El presente trabajo de grado propone la investigación de la metodología de evaluación relativa a la vinculación de la persona solidaria y endeudada en el curso empresarial de evaluación, aseguramiento, conversación y surtimiento de compromisos de gasto, a través del examen de la ley del Consejo de Estado dictada en el rango de 2003 y 2019, identificada con el tema en mención, considerando los oficios de la Corte Constitucional, por lo que se pueden reconocer y evaluar las líneas jurisprudenciales que propician el tema; En cuanto a la delimitación secuencial, se establece el año 2003 como etapa inicial, ya que

a partir de la sentencia C-1201 de 2003, se configura un cambio significativo en el entendimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario.

1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Vera, M. (2017) en su Tesis: “*El procedimiento de fiscalización y la determinación de tributos*”. Presentada para optar el Grado de Magíster. en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El examen se orienta a establecer si la Administración Tributaria (en adelante AT) puede legítimamente dictar una Resolución de Determinación (en adelante RD), sin haber completado una estrategia de revisión; Esta indagación surge del método autoritario utilizado en el actual Código Tributario Peruano (en adelante CT), que significa una ausencia de lucidez sobre la conexión expresa entre ambas ideas, y de los diversos oficios del Tribunal Fiscal (en adelante TF) en cuanto a las sospechas que acompañan (i) la utilización errónea de la RD y la Orden de Pago (en adelante OP); y (ii) la presencia de RD sin una metodología de revisión previa, por la aprobación de la manifestación reglamentaria. En esta situación, el objetivo principal del examen es analizar los componentes identificados con el aseguramiento de la obligación de evaluación, el sistema de revisión, la confirmación, el RD y la OP para conocer sus cualidades y la correcta conexión entre cada uno de ellos; el siguiente objetivo es estudiar si la inadecuada estrategia autoritaria de los artículos 61 y 75 del actual TC, reflejada en la reunión del método de revisión, la comprobación, el RD y el PO sin hacer ninguna matización respecto a qué metodología estándar de desarrollo se compara con cada manifestación empresarial, estaba además presente en el pasado TC autorizado y difundido, al igual que auditar los objetivos del TF dados algo recientemente, que sugerían la nulidad del PO ya que su actual naturaleza jurídica se relacionaba con el RD y los que gestionaban el uso de la aprobación del PO como RD; el tercer objetivo es reconocer las normas legales y las

libertades del titular de la deuda del deber comprometidas o ignoradas por las cuestiones retratadas anteriormente. Por último, se presume que la AT puede dar legítimamente un RD dado que ha hecho recientemente una estrategia de revisión.

Los extremos son los siguientes: El aseguramiento de la obligación de gasto realizado por el titular de la deuda de evaluación se denomina autoaseguramiento y se califica como una obligación convencional, que se concreta con la documentación del formulario gubernamental, siendo su motivación la difusión para la AT de las perspectivas que conforman la ocasión disponible. El aseguramiento del riesgo de evaluación realizado por la AT se denomina autoaseguramiento y comprende una fuerza de la sustancia de recopilación de gastos, que se concreta con la emisión del RD y el PO, en general, y su motivación es establecer o percibir la culminación correcta y la prueba distintiva de la ocasión disponible y sus ángulos por lo que procura la naturaleza de exigible. La revisión es un método normativo que busca establecer el límite disponible correcto y genuino del titular de la deuda; para ello, su perfeccionamiento sugiere un examen alucinante y exhaustivo, sin perjuicio de una colaboración ininterrumpida entre la AT y el titular de la deuda de gasto, situación que asegura la actividad compulsiva del derecho de protección de este último; en este sentido, es el principal cauce para alterar la autoconfianza y emitir el RD relativo. Por otra parte, la confirmación es un curso directo y superficial de verificación de un compromiso de evaluación cuya suma es segura y no hay discusión sobre sus beneficios; por lo tanto, no puede ser utilizado para tener un problema con el auto-seguro, siendo el curso habitual de disposición para la emisión de la PO. El RD es la demostración autorizada que asesora al prestatario de derechos sobre el efecto posterior del sistema de evaluación y contiene los motivos que ayudan al cambio del auto-seguro. El RD es la manifestación autorizada que se dirige a una solicitud de pago de un determinado compromiso de evaluación, por lo tanto, su emisión produce dos resultados (I) su caso requiere el pago anticipado de la obligación de gasto, excepto si hay condiciones que demuestran la incorrección de su surtido y dado que el caso ha sido documentado dentro del plazo legítimo; y (ii) es ejecutable coactivamente desde

el día siguiente a su notificación según la ley; los dos resultados están ausentes en el RD. Por lo tanto, la utilización errónea de tales manifestaciones gerenciales crea impactos perjudiciales para el titular de la deuda de gastos y la AT. 4.

La redacción de los artículos 61 y 75 del cuarto y actual TC tiene un método autoritario insuficiente ya que une la técnica de revisión, la confirmación, el RD y la OP sin hacer una diferenciación entendida y expresa entre qué metodología habitual de desarrollo se compara con cada manifestación normativa. Ya el segundo y tercer TC se limitaron a frenar este terrible método regulador en el texto de su artículo 61; luego, la redacción de su artículo 75 destacó por su lucidez y precisión al conectar explícitamente la metodología de revisión con el RD como sistema habitual de ordenación y demostración autorizada inequívoca. Por fin, el TC primario utilizó un método administrativo decente que se mostró al conectar explícitamente la compulsión con el proyecto temporal y la técnica de revisión con la evaluación de oficio. El examen de la ley del TF nos demostró que el TA confunde los casos en los que debería haber dado un PO o un RD, de esta manera, distinguimos algunos casos que iniciaron la revelación de nulidad de un PO ya que su verdadera naturaleza jurídica se relacionaba con un RD, es decir, su emisión no concordaba con la autoevaluación, pero infería su alteración. Asimismo, confirmamos que esta realidad estaba prevista o coordinada para entregar un inconveniente financiero al titular de la deuda de gasto, ya que los resultados de la OP aludiendo al plazo anterior a la garantía y su ejecutoriedad coactiva se aplicaban en manifestaciones normativas que como regla general comprendían RD.

Milla, r. (2019) en su tesis *“la fiscalización tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal por parte de las empresas constructoras en Áncash, 2017 – 2018”* presentada para optar el grado de maestra en ciencias contables y financieras con mención en tributación fiscal y empresarial

El desarrollo de esta investigación nos permite darnos de qué manera transgrede la fiscalización tributaria en la recaudación fiscal por parte de las empresas constructoras en la región Ancash

El avance del examen nos permite darnos cuenta de lo que significa la revisión de las cargas para el surtido de cargos por parte de las organizaciones de desarrollo en la zona de Ancash.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), de acuerdo a los artículos 61° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario refrendado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus revisiones; la SUNAT tiene la capacidad de investigar, verificar y decidir la correcta consistencia con los compromisos de las cargas para garantizar que los ciudadanos paguen las cargas de manera razonable y además ampliar el surtido de cargas para cubrir los gastos y emprendimientos públicos; no obstante, no ha cumplido con el objetivo proyectado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para dicho periodo. Asimismo, en la actualidad, el área de desarrollo a nivel público aborda una de las áreas con mayor retribución en el surtido de cargos junto con la minería. En este sentido, la localidad de Ancash cuenta con una de las organizaciones mineras más grandes del Perú llamada Antamina, y gracias a la norma minera, numerosas organizaciones de desarrollo tienen la posibilidad de ejecutar obras comunes. Esta acción empresarial es susceptible de revisiones por parte de la SUNAT, las cuales requieren de una mayor disposición y posteriormente consistencia con los compromisos de cargo con la contabilidad del personal directivo de las organizaciones y en consecuencia genera un mayor gasto de RRHH. Entre las facultades que tiene la SUNAT están: Recaudación, evaluación, aseguramiento y refrendo; el curso de revisión como lo vería es el más enrevesado y problemático en razón de que a pesar de que existe una convención de los especialistas en investigación, la realización de un ciclo de examen dependerá del límite, modelos e información de cada uno de ellos; no obstante, hay numerosas autoridades de la SUNAT que no consienten esto; posteriormente, algo del surtido de funciones depende de ellos. No obstante, no se ha descubierto que la fiscalización de cargos se aplique a compromisos como SENCICO, CONAFOVICER, SENATI, ONP y ESSALUD. Entre los compromisos que tienen las organizaciones de desarrollo están los convencionales, cuando no se ajustan a dichos compromisos reciben sanciones que son obligadas por la SUNAT; gran cantidad de las organizaciones no entregan comprobantes de

pago, presentan declaraciones juradas después del tiempo de corte, presentan articulaciones juradas con cifras falsas y además información, exceso de libros y registros contables que superan los tiempos de corte transitables y entre otros; Todo esto depende del tenedor de libros y socios en general, entonces nuevamente, tales avales se hacen respecto al modelo cambiando la fecha de las solicitudes en línea con los clientes como para esta situación los distritos; esto es monetariamente perjudicial para la organización y simultáneamente son señales para una revisión plausible por parte de la SUNAT. De vez en cuando los evaluadores, al aplicar la base facultativa, aplican esta facultad de manera innecesaria y en numerosas ocasiones con responsabilidad personal, es decir, para satisfacer sus propios objetivos (protagónicos), donde se perjudica económicamente al ciudadano y se asocia a la metodología regulatoria; como resultado, se realiza una estrategia de gasto desagradable, sin establecimiento y mínimamente directa, perjudicando así la imagen de la organización de la Administración Tributaria. El nivel de consistencia con los compromisos significativos (pago de derechos) en esta área difiere desde la consistencia cero hasta la consistencia estándar de los derechos. Es difícil precisar que haya ciudadanos que paguen las tasas de forma razonable, ya que el gasto de obra abarca entre el 30% y el 40% de la medida del contrato de obra, Además, hay gastos por administraciones de alquiler de aparatos, administraciones de transporte y totales que no tienen evidencia de abono. Esto influye negativamente en el plan de finanzas públicas, disminuyendo la capacidad del Estado para desahogar emprendimientos, ocupaciones, marco, calles, escolaridad, bienestar y cada uno de los elementos esenciales que el público peruano necesita para desarrollarse monetaria, social y socialmente.

En general, la SUNAT ha estado aplicando revisiones a medias, ya que le permite decidir en un plazo más limitado la consistencia correcta de los compromisos de los ciudadanos y, en este sentido, incrementar el surtido de cargos con el objetivo de que el Estado pueda respaldar los consumos y los emprendimientos abiertos.

Cruz Quispe, C. M., Cruz Quispe, N., & Román Quispe, H. R. (2021). *“Auditoría tributaria preventiva y la relación con la determinación del riesgo tributario en la empresa metalúrgica Vulcano SAC, 2020”*.

Considera que el compromiso de gasto es un derecho público, siendo la conexión entre el deudor tributario y el acreedor, establecida por la ley, determinada a seguir el compromiso de la prestación tributaria, además de ser exigible coactivamente. Dicho compromiso de carga surge justamente cuando sucede la ocasión acomodada en la ley, como generadora de tal compromiso. Igualmente, el compromiso de carga es exigible cuando debe ser controlado por quien tiene la obligación de gasto, a partir del día siguiente a la fecha de terminación del plazo propio establecido en la ley o pauta, y en el caso de que no haya plazo, se da a partir del día dieciséis del mes siguiente a la fecha de nacimiento del compromiso de valoración, Asimismo, se debe cuando sea dictado por la Administración Tributaria, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el fraccionamiento contenido en la meta que tiene el aseguramiento de la obligación tributaria, y sin rastro de dicho plazo, se espera a partir del decimosexto día posterior a la notificación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. FISCALIZACION

2.1.1. DEFINICIONES

“La fiscalización es el conjunto de acciones mediante los cuales la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten.” (flores,2017, p.16)

“La fiscalización es lograr los mayores estándares en cuanto a la aplicación correcta y exacta de las técnicas para examinar las obligaciones de los contribuyentes; es hacer los exámenes con oportunidad y sin demoras innecesarias que terminan afectando la economía de los contribuyentes; es lograr el respeto, consideración y la confianza total en la realización de un examen objetivo e independiente. Al respecto se debe tener en cuenta que el procedimiento de fiscalización se inicia en la fecha en que surte efectos la

notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta al agente fiscalizador y el primer requerimiento. De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento”. (Gálvez,2017, p.10).

2.2. FISCALIZACION DEL I.G.V.

“Según el artículo 61 del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de pago o Resolución de Multa".(Atalaya , Capacoila y Ruiz 2017p.16)

2.3. TIPOS DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

“Los Tipos de Fiscalización Tributaria La Administración Tributaria para cumplir con la facultad de fiscalización viene aplicando tres (3) tipo de Fiscalizaciones Tributarias:

a) La fiscalización definitiva,

“Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT realiza una auditoría exhaustiva a los libros, registros y documentación del contribuyente con la finalidad de determinar de manera definitiva el monto de la obligación tributaria correspondiente a un determinado tributo y periodo tributario. Esta fiscalización debe realizarse en el plazo de un (1) año computado a partir de la fecha en que

la contribuyente entrega la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento” (Sunat, 2018, p.01)

b) La fiscalización parcial,

“La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, es decir parte de un periodo tributario determinado, una parte de los principales proveedores o clientes, etc., así se definirá en los requerimientos de la SUNAT por lo cual tienen un carácter parcial no definitivo”. (Vargas, y León, 2017, p.18).

“El plazo de fiscalización es de 6 meses y/o 1 año ya sea fiscalización parcial y/o definitiva, respectivamente y se computa a partir de la fecha en que el sujeto fiscalizado presenta la totalidad de la información solicitada en el primer requerimiento. Un contribuyente que no esté de acuerdo con el reparo señalado por el agente fiscalizador debe presentar un escrito indicando su disconformidad con la debida sustentación legal y/o documentaria”. (Sunat, 2018, p.01)

“Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica. Este tipo de fiscalización comprende un plazo de 06 meses de duración, salvo que exista complejidad o evasión fiscal, entre otros”. (Aybar 2014, p.01).

c)La fiscalización parcial electrónica

“Reconocida en el artículo 62-B del Código Tributario, la cual se realiza desde las oficinas de la SUNAT, no requiere visitar al contribuyente, y se inicia con una

liquidación preliminar del tributo a regularizar. Concluye en 30 días hábiles contados desde su inicio”. (Sunat, 2018, p.1).

2.4. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION PARCIAL

“Según el artículo 61 del Código Tributario en el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62°-A del código tributario considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo. Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva”. (Fernández ,2018, p.1).

2.4.1. Documentación que se emiten en un Proceso de Fiscalización

“Según el artículo 2 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, durante el procedimiento de fiscalización, la SUNAT emitirá, entre otros:

- Cartas;
- Requerimientos;
- Resultados del Requerimiento; y
- Actas.

Los citados documentos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre o razón social del sujeto fiscalizado;
- b) Domicilio fiscal;
- c) RUC;
- d) Número del documento;
- e) Fecha.
- f) El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización;
- g) Objeto o contenido del documento; y
- h) La firma del trabajador de la SUNAT competente En caso de que la Administración tributaria obviará incluir alguno de los datos antes mencionados, el documento adolecerá de un defecto sancionado con nulidad y perderá totalmente su valor probatorio.” (Alva,2014, p.2).

2.4.2. Las Cartas emitidas por La SUNAT

“Las cartas sirven para informar a los administrados sobre la realización de la fiscalización, los alcances de esta y los funcionarios que la llevaran a cabo, así como para comunicar cualquier variación o ampliación que se produzca en el desarrollo de la fiscalización con relación a dichos aspectos.

En específico, el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT establece que mediante las CARTAS la SUNAT comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

♣ Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización, parcial o definitiva, presentará al agente fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los períodos, tributos o las declaraciones aduaneras de mercancías que serán materia del referido procedimiento. Tratándose del Procedimiento de Fiscalización parcial, se indicarán, además los aspectos a fiscalizar.

♣ La ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Únicas de Aduanas, según sea el caso. Tratándose de la ampliación de un procedimiento de fiscalización parcial, se deberá señalar los nuevos aspectos a fiscalizar.

♣ El reemplazo del Agente Fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.

♣ La suspensión de los plazos de fiscalización y la prórroga del plazo a que se refiere el numeral 2 del artículo 62-A del Código Tributario.

♣ Cualquier otra información que deba notificarse al Sujeto Fiscalizado durante el Procedimiento de Fiscalización siempre que no deba estar contenida en los demás documentos que son regulados en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT". (Mina,2016, p.470).

2.4.3 Las Actas

“Mediante las actas el agente fiscalizador dejara constancia del plazo concedido en un requerimiento a través de la solicitud de prórroga y de su evaluación, así como de los hechos constatados en el procedimiento de fiscalización, excepto de aquellos que deban constar en el resultado de

requerimiento. Las actas son documentos utilizados por el auditor fiscal para dejar constancia sobre la realización de hechos observados directamente por este en el desarrollo de cualquier actuación efectuada dentro del procedimiento de fiscalización”. (Mina,2016, p.471).

“Cabe indicar que las actas emitidas por el fisco no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el Sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla. Lo dispuesto en el presente párrafo es aplicable, en lo pertinente, a los demás documentos referidos en el artículo 2.” (Alva,2014, p.3).

2.4.4. El Requerimiento

“El texto del artículo 4º del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización Tributaria, precisa que mediante el Requerimiento se solicita al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. El segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización indica que el Requerimiento también será utilizado para:

- ♣ Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento

de Fiscalización; o Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario. El Requerimiento, además de lo establecido en el artículo 2 del citado Reglamento, deberá indicar el lugar y la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con dicha obligación. La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación”. .(Alva,2014,p.2)

2.4.5. El Resultado del Requerimiento

“El resultado del requerimiento es el documento mediante el cual se comunica al sujeto fiscalizado el cierre de requerimiento. Es decir, es el documento a través del cual se deja constancia del cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado al sujeto fiscalizado en el requerimiento. También puede utilizarse para notificar al sujeto fiscalizado los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización. Sobre el particular, el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT señala que el resultado de requerimiento se utilizara para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario, el Sujeto Fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación de estas por parte del agente fiscalizador”. (Nima, 2016, p.478- 479).

2.4.6. El Cierre del Requerimiento

“El texto del artículo 8º del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización indica que el Requerimiento es cerrado cuando el Agente Fiscalizador elabora el resultado de este, conforme a las siguientes reglas: Si se trata del Primer Requerimiento – El cierre se efectuará en la fecha originalmente señalada. El literal a) del artículo 8º del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT menciona que, tratándose del primer Requerimiento, el cierre se efectuará en la fecha consignada en dicho Requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. Si se trata del Primer Requerimiento y existe una Prorroga – El cierre se efectuará en la nueva fecha otorgada. La norma precisa que, de presentarse una prórroga del plazo para la presentación de la documentación indicada en el requerimiento, el cierre del Requerimiento se efectuará en la nueva fecha otorgada. Si se trata del primer requerimiento y existe una prórroga, pero el sujeto fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de la documentación. En este supuesto si se verifica que el Sujeto Fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento. Si se trata del primer requerimiento y el día señalado para la exhibición y/o presentación el agente fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello. El último párrafo del literal a) del artículo 8º del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización menciona que, si el día señalado para la exhibición y/o presentación el Agente Fiscalizador no asiste al lugar fijado para ello, se entenderá, en dicho día, iniciado el plazo a que se refiere el artículo 62-A del

Código Tributario, siempre que el Sujeto Fiscalizado exhiba y/o presente la totalidad de lo requerido en la nueva fecha que la SUNAT le comunique mediante Carta. En esta última fecha, se deberá realizar el cierre del Requerimiento”. (Jimenez,2016, p.38).

2.4.7. Las conclusiones del procedimiento de fiscalización

“El texto del artículo 9º del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización indica que la comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, prevista en el artículo 75 del Código Tributario, se efectuará a través de un Requerimiento. Dicho Requerimiento será cerrado una vez vencido el plazo consignado en él”. (Alva,2014,p.6)

2.4.8. Finalización del procedimiento de fiscalización tributaria ante SUNAT

“El artículo 10º del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización toma en cuenta que el Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos. Ello implica que cuando se notifiquen los valores el proceso de fiscalización habrá concluido”. (Alva,2014, p.6).

2.4.9. Resolución de Determinación y de Multa

“Según el artículo 76º del Código Tributario, es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado

de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.”. (Alva,2014, p.6)

2.4.10. Orden de Pago

“Según el artículo 78° del Código Tributario, es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a Ley.
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, Comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos” (Vera,2017, p.31)

2.5. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con el texto único ordenado del código tributario -Decreto supremo N°133-13-EF, indica las siguientes sanciones aplicadas para el contribuyente:

TABLA I
CODIGO TRIBUTARIO- LIBRO CUATRO (INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS
DE RENTA DE TERCERA CATEGORIA

Infracción	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN

<p>– No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.</p>	Numeral 7	0.3% de los IN
<p>– No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.</p>	Numeral 8	0.3% de los IN
<p>– No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.</p>	Numeral 9	30% de la UIT
<p>2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</p>	Artículo 176º	
<p>– No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.</p>	Numeral 1	1 UIT
<p>– No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.</p>	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN
<p>– Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.</p>	Numeral 3	50% de la UIT

– Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT
– Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	30% de la UIT
Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	30% de la UIT
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	30% de la UIT
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	30% de la UI
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178º	
– No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución

– Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.	Numeral 2	Comiso
– Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.	Numeral 3	Comiso
– No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
– No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.	Numeral 5	30% de la UIT
– No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% del monto no entregado.
– Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley.	Numeral 7	50% del tributo no pagado
– Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.	Numeral 8	0.3% de los IN

2.6. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

“Según el artículo 59 del código tributario señala que por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.” (Arancibia,2008, p.128)

Se entiende determinación de la obligación tributaria al acto que tiene un contribuyente identificado, realice un hecho que genere obligación a declarar y pagar los impuestos.

Al respecto, el artículo 63 del Código Tributario señala que, durante el periodo de prescripción, la administración tributaria podrá determinar la Obligación tributaria considerando las siguientes bases:

2.6.1 Determinación sobre Base Cierta

“La determinación sobre base cierta es aquella que se realiza considerando los elementos probatorios que permiten demostrar la existencia y magnitud del hecho imponible. Es la forma natural de efectuar una determinación tributaria y

la única que pueda emplear el sujeto pasivo. Tales elementos probatorios son normalmente documentos con relevancia tributaria (documentos contractuales, libros y registros contables, comprobantes de pago, declaraciones juradas) a los que en determinados casos se exige el cumplimiento de ciertas formalidades (legalizaciones, certificaciones, autorizaciones) para ser considerados como documentos fehacientes.” (Bravo, 2014, p.563).

2.6.2 Determinación sobre Base Presunta

“La determinación sobre Base Presunta es en merito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación”. (Arevalo,2010, p.105).

2.6.2.1 Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta

“Según el artículo 64 del Código Tributario, La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

- ♣ El deudor tributario no haya presentado las declaraciones, dentro del plazo en que la Administración se lo hubiere requerido.
- ♣ La declaración presentada o la documentación sustentadora o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos; o cuando existiere dudas sobre la determinación o cumplimiento que haya efectuado el deudor tributario.

♣ El deudor tributario requerido en forma expresa por la Administración Tributaria a presentar y/o exhibir sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, no lo haga dentro del plazo señalado por la Administración en el requerimiento en el cual se hubieran solicitado por primera vez. Asimismo, cuando el deudor tributario no obligado a llevar contabilidad sea requerido en forma expresa a presentar y/o exhibir documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, no lo haga dentro del referido plazo.

♣ El deudor tributario oculte activos, rentas, ingresos, bienes, pasivos, gastos o egresos falsos.

♣ Se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros.

♣ Se detecte el no otorgamiento de los comprobantes de pago que correspondan por las ventas o ingresos realizados o cuando éstos sean otorgados sin los requisitos de Ley.

♣ Se verifique la falta de inscripción del deudor tributario ante la Administración Tributaria.

♣ El deudor tributario omita llevar los libros de contabilidad, otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, o llevando los mismos, no se encuentren

legalizados o se lleven con un atraso mayor al permitido por las normas legales. Dicha omisión o atraso incluye a los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que sustituyan a los referidos libros o registros.

- ♣ No se exhiba libros y/o registros contables u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT aduciendo la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros.

- ♣ Se detecte la remisión o transporte de bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto en las normas para sustentar la remisión o transporte, o con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez.

- ♣ El deudor tributario haya tenido la condición de no habido, en los períodos que se establezcan mediante decreto supremo”. (Arevalo,2010, p.106)

2.6.2.2 Presunciones

“Según el artículo 65 del Código Tributario, La Administración Tributaria podrá practicar la determinación en base, entre otras, a las siguientes presunciones:

- ♣ Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o ingresos.

- ♣ Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de compras.

- ♣ Presunción de ingresos omitidos por ventas, servicios u operaciones gravadas, por diferencia entre los montos registrados o declarados por el contribuyente y los estimados por la Administración Tributaria por control directo.
- ♣ Presunción de ventas o compras omitidas por diferencia entre los bienes registrados y los inventarios.
- ♣ Presunción de ingresos gravados omitidos por patrimonio no declarado.
- ♣ Presunción de ingresos omitidos por diferencias en cuentas bancarias.
- ♣ Presunción de ingresos omitidos cuando no exista relación entre los insumos utilizados, producción obtenida, inventarios y ventas. La aplicación de las presunciones será considerada para efecto de los tributos que constituyen el Sistema Tributario Nacional y será susceptible de la aplicación de las multas establecidas en la Tabla de Infracciones Tributarias y Sanciones”. (Arancibia,2008, p.154).

2.6.3. Operaciones Gravadas con el I.G.V

“Según el artículo 1° de la Ley del Impuesto General a las Ventas, grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles.
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes”. (M.E.F.2011, p.1).

2.6.4. Nacimiento de la Obligación Tributaria

“Según el artículo 4° de la Ley del I.G.V, La obligación tributaria se origina:

- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.
- b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.
- c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el Reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero. En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.
- d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.
- f) En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.

g) En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo. Tratándose de bienes intangibles, en la fecha en que se pague el valor de venta, por el monto que se pague, sea total o parcial; o cuando se anote el comprobante de pago en el registro de compras, lo que ocurra primero.”. (M.E.F.2011, p.5).

2.6.5. Regímenes de Gradualidad

“Para efectos de la determinación de la multa, se puede aplicar rebajas de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, la cual modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código Tributario.

Este establece las siguientes rebajas:

Las rebajas detalladas en el cuadro se aplicarán siempre y cuando el deudor tributario además de la subsanación cumpla con el pago de la multa rebajada.

Se debe considerar que se entiende por subsanación a la presentación de la declaración rectificatoria en los momentos que se señalan en el cuadro precedente. Donde:

(1) Subsanción Voluntaria: Si se subsana la Infracción con anterioridad a que surta efecto cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar, la gradualidad (rebaja) será del 95%. Las notificaciones y requerimientos surten efectos a partir del día hábil siguiente al de su recepción,

entrega o depósito según sea el caso de conformidad a lo señalado en el artículo 106° del Código Tributario.

(2) Subsanación Inducida en Etapa de Fiscalización: Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago, Resolución de Determinación o de la Resolución de Multa, la gradualidad (rebaja) será del 70% salvo que:

- a) Se cumpla con la cancelación del tributo en cuyo caso la rebaja será del 95%.
- b) Se cuente con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de 85%.

(3) Subsanación inducida en etapa de cobranza: Será rebajada un sesenta por ciento (60%) si culminado el plazo indicado en el punto 2, además de cumplir con el pago de la multa, se cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación antes de los 7 días hábiles siguientes de realizada la notificación de la Resolución de Cobranza Coactiva respecto de la Resolución de Multa. (Plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario).

(4) Subsanación inducida en etapa de reclamación: Si se hubiera reclamado la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y/o la Resolución de Multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146 del Código Tributario para apelar la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos, la gradualidad (rebaja) será del 40%.

Importante: El tributo omitido, así como de la multa deben ser actualizados con los intereses correspondientes al momento de pago”. (SUNAT,2016).

2.6.6 Declaración Tributaria sustitutoria o rectificatoria

“De acuerdo al artículo 88° del Código Tributario, refiere que la declaración podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido este, la declaración podrá ser rectificada dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Las declaraciones sustitutorias y rectificatorias se explican porque existe una fecha de vencimiento para su presentación. La Administración Tributaria necesita de la información de los hechos imposables vinculados o no a la obligación tributaria, no en cualquier momento, sino en un plazo para que se pueda cumplir con los fines públicos perseguidos. Si presento una declaración jurada, no resulta ser tan relevante el número de veces en que lo haga respecto del mismo periodo, siempre que lo haga como máximo hasta la fecha de vencimiento de su presentación. Se justifica dicha afirmación, toda vez que resulta menos grave, que presentarlo fuera de los plazos establecidos. Asimismo, es obligación de los deudores tributarios que la información presentada a la Administración Tributaria no contenga omisiones o errores, caso contrario, debe ser modificada la declaración cuantas veces sean necesarias para establecer correctamente la obligación tributaria o la información que solicite la Administración. Ahora bien, el modificar esta declaración nos puede llevar a consecuencias como aplicación de multas, o de no poder realizar ciertos procedimientos (devoluciones, compensaciones)

porque se debe esperar ciertos plazos para que adquiera eficacia la declaración rectificatoria o de encontrarnos con la situación de que nos estén cobrando una deuda la misma que fue rectificada y otros supuestos”. (Arancibia,2008, p.227).

2.6.6. Políticas tributarias

La gerencia y responsable de cada area debera asegurarse que se cumplan los siguientes lineamientos:

- a). El cumplimiento de la legislación tributaria vigente donde opera la empresa, pagando los impuestos que resulten exigibles de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- b). ayudar a los fiscalizadores en materia tributaria basada en la confianza, buena fe, profesionalismo y colaboración, sin perjuicio de las legítimas diferencias que, respetando los principios y en defensa del interés social, y con respecto al interés social, puedan surgir con dichos especialistas en cuanto a la comprensión de los principios pertinentes.
- c). Facilitar la información que siendo pertinente para el cumplimiento de normas fiscales o tributarias, soliciten las autoridades tributarias competentes.
- d). Establecer controles internos para asegurar que la información utilizada en la gestión tributaria, sea integral, cierta, actualizada y comprobable.
- e). se capacitara a los responsable de area en materia tributaria, los principales criterios tributarios utilizados.

f). Velar porque los colaboradores involucrados en la planeación, administración y ejecución de los temas tributarios, actúen conforme a la ley.

g). El encargado de cada area deberá informar oportunamente a la gerencia de toda fiscalización que sea objeto por parte del administración Tributario.

h). Facilitar la existencia de sistemas de control tributario interno, que den garantías que las acciones que se realicen sean coherentes con el riesgo tributario.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es descriptivo, según Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2003) señalan "... tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o generalmente más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas una o más variables y proporcionar su descripción".

Se efectuó un análisis a este trabajo de investigación en el que se mide y evalúa diversos aspectos o componentes tales como cuerpos legales y normativas vigentes.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Así también la investigación es No experimental, según Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2003) señalan "...es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes". En la investigación no experimental "... se observan fenómenos como se dan en su contexto natural para después analizarlos" Es por eso por lo que se dice que es no experimental, ya que se analizó y observo los hechos de la problemática tal como se presentaron, se puede decir que no se manipulo la documentación e información sometidas a la investigación.

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.3.1 Técnica

Para el desarrollo de la investigación, utilizó como técnica la observación, a fin de recopilar la mayor cantidad de información.

3.3.2 Instrumento

El instrumento realizado en la presente investigación fue relacionado con la técnica de esta manera se ha utilizado como instrumento de recopilación, el cual fue trasado de acuerdo con los guías desarrollados, para el análisis y evaluación de la documentación e información contable tributario de la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO

A continuación, presentamos un caso práctico de la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC, inició sus actividades comerciales el 01 de junio del 2013, con número de RUC 20531746717 cuyo domicilio fiscal es A.H. Héroes de San Juan, Distrito San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento Lima, teniendo como actividad principal el rubro de Arquitectura e ingeniería y de consultoría técnica.

Esta empresa se creó con la finalidad de incursionar en el rubro de, consultoría técnica de arquitectura y construcción, orientadas a líneas de producción y servicios.

MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C, está capacitada para proyectar y ejecutar trabajos de mediana y gran envergadura en diversos sectores.

El día 17 de junio llego al buzón de voz de la empresa Mega Obras S.A.C notificación de carta de presentación para una fiscalización parcial del IGV. Así mismo la carta de requerimiento.

De lo requerido en la carta 022119003046, se presentó todos los documentos solicitados de lo cual el fiscalizador llevo copias para su respectiva verificación, de la revisión efectuada al registro de compras, envió un segundo requerimiento N°0222190006817 en los cuales se nos solicitó exhibir y o proporcionar la documentación e información de los comprobantes de pago respecto a las operaciones de compra.

1. Carta de Presentación de Fiscalización



CARTA N° 190023878028 -01

Lima, 17 de Junio de 2019

RUC : 20531746717
Nombre o Razón Social : MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.
Domicilio Fiscal : MZA. F. LOTE 11 A.H. HEROES DE SAN JUAN
Distrito : SAN JUAN DE MIRAFLORES
Referencia :
CIUJ : 45207 CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los agentes fiscalizadores de la DIVISIÓN DE CONTROL MASIVO – INT. LIMA, señores:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.
Jefe de Sección	WILSON BALDEON JACQUELINE	28316164
Supervisor	ALFARO HERNANDEZ LILIANA ELIZABETH	41187426
Agente Fiscalizador	BENDEZU ALOSILLA KEVIN MAYCOL	42499161

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo al Requerimiento que se adjunta; por el (los) periodo(s) y tributo (s) siguiente(s):

Periodo a fiscalizar : Del 201807 al 201812
Tributo a fiscalizar : 0100 - IGV
Tipo de fiscalización : Fiscalización Parcial

Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar	Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar
-Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras.	-Operaciones de compras y adquisiciones.

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados colaboradores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81°, 82°, 87° y 89° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

Atentamente,


BEATRIZ URSULA IBARRA DE AVELLANEDA
Jefe de la División de Control Masivo (R)
INTENDENCIA LIMA

Nota: El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias - D. S. N° 133-2013-EF y el artículo 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Cualquier consulta sobre la identidad del agente fiscalizador, sírvase efectuarla mediante Internet con su clave Sol o al Teléfono(s): 6-343232 Anexos: 23524| RPM Agente Fiscalizador #942963452 RPM Supervisor #964418798.

2. Primer Requerimiento



Requerimiento N° 0221190003048

Fecha de emisión: 17/06/2019

Referencia Carta N° 190023678028-01

RUC : 20531746717
Nombre o Razón Social : MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.
Domicilio Fiscal : MZA. F LOTE 11 A.H. HEROES DE SAN JUAN
Distrito : SAN JUAN DE MIRAFLORES
Referencia :
CIU : 45207 CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 61°, 62° y 82°, y considerando las obligaciones de los Administrados Indicadas en el Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0100 - IGV
Periodo a fiscalizar : Del 201807 al 201812
Tipo de fiscalización : Fiscalización Parcial

Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar	Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar.
-Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras.	-Operaciones de compras y adquisiciones.

- Libros y/o registros exigidos de acuerdo a las normas sectoriales y/o societarias, tales como Libros de Actas de Junta de Accionistas y de Directorio y Libro de Matrícula de Acciones, según corresponda.
- Análisis mensual de la determinación del IGV (crédito fiscal, saldo a favor y/o compensaciones) y/o saldo a favor del exportador y saldo a favor materia de beneficio, de corresponder.
- Registro de Compras. En caso de llevar el Registro de Compras de manera electrónica (SLE-PORTAL) de acuerdo a la Resolución de Superintendencia No 088-2013/SUNAT y normas modificatorias, hacer caso omiso al presente punto.
- Libro Caja y Bancos, Libro Diario o Libro Diario de Formato Simplificado, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances, Registro de Activos Fijos y el Registro de Consignaciones, de corresponder.
- Registro del Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas, según corresponda.
- Si lleva la contabilidad en sistema computarizado, se requiere proporcione una copia de la base de datos, en dispositivo de almacenamiento (USB, CD u otro) en formato Excel (xls oxlsx) o texto (txt), de los Libros y/o Registros solicitados.
- En caso de llevar los Libros y Registros solicitados, de manera electrónica (SLE-PLE) de acuerdo a la Resolución de Superintendencia No 288-2008/SUNAT y normas modificatorias, se requiere proporcionar los archivos en formato texto (txt) en dispositivo de almacenamiento (USB, CD u otro).

El deudor tributario deberá exhibir al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 09/07/2019, a horas 08:30 en su domicilio fiscal.

Las fotocopias requeridas por el agente fiscalizador, deberán ser proporcionadas debidamente refrendadas por el deudor tributario o de ser el caso por el representante legal.

Conforme el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, la notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, excepto lo establecido en el último párrafo respecto a requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63°, 64°, 65°, 172° y 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, según sea el caso.

Se le recuerda que no se perderá el derecho al crédito fiscal utilizado en un periodo determinado aun cuando a la fecha de tal utilización no se haya cumplido con la anotación de los comprobantes de pago o documentos que lo sustentan en el Registro de Compras correspondiente, siempre que tal anotación se efectúe en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del Impuesto o a los 12 meses siguientes, según fuera el caso, y antes del requerimiento por parte de la SUNAT de la exhibición y/o presentación del mencionado Registro.

De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, "No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de la verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido..."

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al Régimen de Gradualidad de sanciones, para las infracciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

BEATRIZ URSULA BARÓN DE AVELLANEDA
Jefe de la División de Control Masivo (M)
INTENDENCIA LIMA

Nota: El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias - D. S. N° 133-2013-EF y el artículo 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

3.Segundo Requerimiento



REQUERIMIENTO N°0222190006817

Referencia Carta N°190023678028-02

Fecha de Emisión: 06/09/2019

RUC : 20531746717
Nombre o Razón Social : MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.
Domicilio Fiscal : MZA. F LOTE. 11 A.H. HEROES DE SAN JUAN
Distrito : SAN JUAN DE MIRAFLORES- LIMA
Referencia : -

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 61°, 62° y 82° y considerando las obligaciones de los Administrados indicados en el Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, se le requiere para que presente y/o exhiba la información y/o documentación correspondiente al tributo y periodos siguientes:

Tributo a fiscalizar : 0100 IGV
Periodo de fiscalización : Del 2018/07 al 2018/12
Tipo de fiscalización : Fiscalización Parcial

Elemento del Tributo a Fiscalizar	Aspecto (s) contenido (s) en el Elemento a Fiscalizar
- Crédito Fiscal de Adquisiciones y Compras.	- Operaciones de Compras y Adquisiciones.

Se le solicita, exhibir y/o proporcionar la documentación e información que se detalla a continuación, respecto a las operaciones de compra y/o prestación de servicios con los proveedores detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO N.°01

N.°	RUC	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL
1	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C
2	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C
3	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE
4	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L
5	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS

6	20519305098	INKAFERRO PERU SAC
7	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L
8	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS

1. Comprobantes de pago de compras, Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Declaración Simplificada por importaciones, guías de remisión (remiteante o del transportista), notas de débito y/o crédito (recibidos) y liquidaciones de compra, de corresponder, respecto a las operaciones detalladas en el **Anexo N° 01'** adjunto al presente Requerimiento. Asimismo, se solicita proporcionar copia fotostática de los comprobantes de pago (Original – Adquiriente o Usuario), con su respectiva guía de remisión (remiteante o del transportista) de corresponder.

¹ En (02) folios.

Supervisor:


 HUMBERTO CAMPODONICO MACAZANA
 SUPERVISOR
 Sección Control Masivo I
 INTENDENCIA LIMA
 Humberto Campodónico Macazana
 Reg. N° 8685

Notificado
 EL
 10-09-19

Verificador:


 KEVIN MAYCOL BENDEZU ALOSILLA
 Verificador Reg. N° QA38
 INTENDENCIA LIMA
 Firma y Sello

942963452 HORA: 11:40

Página 1 de 2

**REQUERIMIENTO N°0222190006817**

Referencia Carta N°190023678028-02

Fecha de Emisión: 06/09/2019

RUC : 20531746717
Nombre o Razón Social : MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.
Domicilio Fiscal : MZA. F LOTE. 11 A.H. HEROES DE SAN JUAN
Distrito : SAN JUAN DE MIRAFLORES- LIMA
Referencia : -

- Documentos que sustenten el pago de las operaciones o adquisiciones que constituyen crédito fiscal del IGV, en el marco de lo establecido en el T.U.O de la Ley N.° 28194 aprobado por Decreto Supremo N.° 150-2007-EF y normas modificatorias; Ley para la Lucha contra la evasión y para la Formalización de la Economía.
- Estados de Cuenta Bancarios o Reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del país o del exterior.
- Exhibir órdenes de compra, partes de ingreso y salida de almacén, partes de producción o cualquier documento original que permita acreditar las operaciones de compra, de corresponder.
- Proporcionar información relacionada con el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), correspondiente a sus proveedores, debiendo usar el modelo del cuadro siguiente:

ITEM	DATOS DE CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCIÓN					DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO					
	FECHA	N° CONSTANCIA	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE DETRAIDO S/.	FECHA	SERIE N°	VALOR VTA/COMP S/.	PRECIO VTA/COMP S/.	FECHA CANCELACION	MES DE REGISTRO.
1											
2											

Acreditar con los comprobantes de pago y las constancias respectivas, los depósitos a que se refiere el artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y modificatorias o de no haberlo realizado, la base legal que lo exceptúa de tal obligación.

- Exhibir los Contratos por Servicios Recibidos, así como Contratos de Compra y/o Transferencias de bienes según corresponda.

El deudor tributario deberá presentar al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día: 18/09/2019 a las 08:30 horas. En su domicilio fiscal.

Cabe señalar que, de conformidad con el último párrafo del Artículo 4° del D.S. N° 085-2007-EF, la información y/o documentación exhibida y/o presentada en el cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

Conforme al Artículo 106° del T.U.O. del Código Tributario y normas modificatorias, las notificaciones surten efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, excepto lo establecido en el último párrafo respecto a requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisiciones y ventas.

De considerarlo usted conveniente, puede nombrar a una persona para que lo represente en atención al presente proceso de fiscalización, a cuyo efecto dicha representación deberá ser acreditada mediante poder por documento público o privado, con firma legalizada notarialmente. Base Legal: Artículos 22° y 23° del T.U.O. del Código Tributario y normas modificatorias.

Art. 141° del T.U.O. Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF: MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS: "No se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizado hasta por 6 (seis) o nueve (9) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación. [...]".

Supervisor:

.....
HUMBERTO CAMPODONICO MACAZANA
SUPERVISOR
Sección Control Masivo I
INTENDENCIA LIMA
Humberto Campodonico Macazana
Reg. N° 8685

Verificador:

.....
KEVIN MAYCOL BENÍTEZ ALOSILLA
Verificador Reg. N° QA38
INTENDENCIA LIMA
Firma Sello

ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222190006817

Referencia: Carta N° 190023678028-02

Fecha de Emisión: 08/09/2019

Ruc : 20531746717



Nombre o Razón Social : MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.

OPERACIONES A SUSTENTAR

ITEM	FECHA DE EMISIÓN	COMPRO. DE PAGO			RUC	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE S/	CRÉDITO FISCAL S/	PERIODO REG.
		TIPO	SERIE	NÚMERO					
1	05/11/2018	01	0001	4701	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	41,216.95	7,419.05	Nov-18
2	09/11/2018	01	0001	4765	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	93,567.80	6,042.20	Nov-18
3	12/11/2018	01	0001	4795	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	31,845.34	5,732.16	Nov-18
4	15/11/2018	01	0001	4829	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	59,055.08	10,629.92	Nov-18
5	20/11/2018	01	0001	4944	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	51,476.69	9,265.81	Nov-18
6	23/11/2018	01	0001	4960	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	58,871.19	10,596.81	Nov-18
7	27/11/2018	01	0001	4998	20600416104	COMERCIALIZADORA MSS S.A.C	60,408.47	10,873.53	Nov-18
TOTAL CRÉDITO FISCAL - NOVIEMBRE 2018								60,559.00	



HUMBERTO CAMPODONICO MACAZANA
 SUPERVISOR
 Sección Control Masivo I
 INTENDENCIA LIMA

 Humberto Campodonico Macazana
 Reg. N° 8685



KEVIN MAYCOL BENDEZU ALOSILLA
 Verificador Reg. N° QA38

 Intendencia Fiscalizada

ANEXO N° 01 AL REQUERIMIENTO N° 0222190006817

Referencia: Carta N° 190023678028-02

Fecha de Emisión: 06/09/2019

Ruc: 20531746717




Nombre o Razón Social: MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.

OPERACIONES A SUSTENTAR

ITEM	FECHA DE EMISIÓN	COMPRO. DE PAGO			RUC	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE S/	CRÉDITO FISCAL S/	PERIODO REG.
		TIPO	SERIE	NÚMERO					
1	12/06/2018	01	0002	003457	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	15,084.75	2,715.25	Dic-18
2	12/11/2018	01	0002	003461	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	16,694.91	3,005.09	Dic-18
3	13/12/2018	01	0002	003463	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	17,796.61	3,203.39	Dic-18
4	17/12/2018	01	0002	003467	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	12,118.64	2,181.36	Dic-18
5	19/12/2018	01	0002	003471	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	14,364.41	2,585.59	Dic-18
6	21/12/2018	01	0002	003473	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	17,330.51	3,119.49	Dic-18
7	26/12/2018	01	0002	003475	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	15,338.98	2,761.02	Dic-18
8	27/12/2018	01	0002	003478	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	13,983.05	2,516.95	Dic-18
9	28/12/2018	01	0002	003469	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	14,152.54	2,547.46	Dic-18
10	12/05/2018	01	0001	000739	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	18,050.85	3,249.15	Dic-18
11	12/07/2018	01	0001	000744	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	16,525.42	2,974.58	Dic-18
12	12/10/2018	01	0001	000749	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	18,559.32	3,340.68	Dic-18
13	12/12/2018	01	0001	000754	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	15,847.46	2,852.54	Dic-18
14	14/12/2018	01	0001	000759	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	16,398.30	2,951.70	Dic-18
15	18/12/2018	01	0001	000764	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	14,533.90	2,616.10	Dic-18
16	20/12/2018	01	0001	000771	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	14,322.03	2,577.97	Dic-18
17	24/12/2018	01	0001	000774	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	15,169.49	2,730.51	Dic-18
18	14/11/2018	01	0001	004761	20501279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L.	16,567.80	2,982.20	Dic-18

19	12/03/2018	01	0001	004902	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	15,677.97	2,822.08	Dic-18
20	12/05/2018	01	0001	004909	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	14,576.27	2,623.73	Dic-18
21	12/07/2018	01	0001	004912	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	15,338.98	2,761.02	Dic-18
22	12/10/2018	01	0001	004919	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	14,576.27	2,623.73	Dic-18
23	17/12/2018	01	0001	004932	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	14,830.51	2,669.49	Dic-18
24	19/12/2018	01	0001	004937	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	18,220.34	3,279.66	Dic-18
25	11/05/2018	01	0002	000796	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	15,449.15	2,790.85	Dic-18
26	11/07/2018	01	0002	000798	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	16,525.42	2,974.58	Dic-18
27	20/11/2018	01	0002	000901	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	16,525.42	2,974.58	Dic-18
28	28/11/2018	01	0002	000907	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	14,830.51	2,669.49	Dic-18
29	30/11/2018	01	0002	000914	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	12,169.49	2,190.51	Dic-18
30	12/07/2018	01	F002	009662	20519305098	INKAFERRO PERU SAC	63,948.47	11,510.72	Dic-18
31	11/09/2018	01	0001	001590	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L	16,271.19	2,928.81	Dic-18
32	22/11/2018	01	0001	001591	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L	14,788.13	2,661.87	Dic-18
33	27/11/2018	01	0001	001596	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L	16,220.34	2,919.66	Dic-18
34	12/03/2018	01	0001	000503	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,737.29	492.71	Dic-18
35	12/06/2018	01	0001	000515	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,788.14	501.86	Dic-18
36	12/10/2018	01	0001	000525	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,847.46	512.54	Dic-18
37	12/12/2018	01	0001	000530	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,898.31	521.69	Dic-18
38	14/12/2018	01	0001	000534	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,796.61	503.39	Dic-18
39	17/12/2018	01	0001	000540	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,847.46	512.54	Dic-18
40	19/12/2018	01	0001	000553	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,923.73	526.27	Dic-18
41	21/12/2018	01	0001	000559	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,796.61	503.39	Dic-18
42	24/12/2018	01	0001	000567	10081423399	ARCELA HONORIO JOSE LUIS	2,923.73	526.27	Dic-18
TOTAL CRÉDITO FISCAL - DICIEMBRE 2018							105,902.00		


 HUMBERTO CAMPOS NICO MACAZANA
 SUPERVISOR
 Sección Control Masivo I
 INTENDENCIA LIMA
 Humberto Campos Nico Macazana
 Reg. N° 6685


 KEVIN MAYCOL BENQUEZ ALOSILLA
 Verificador Reg. N° 0A38
 INTENDENCIA LIMA
 Agente Fiscalizador

Pag. 2/2

De la revisión efectuada a la documentación e información presentado, a la administración tributaria el fiscalizador detecto con el cruce de información que el proveedor no presenta movimientos de compras en sus declaraciones y a la vez la empresa Mega Obras y Proyectos SAC no presento documentos e información de medios de pagos de dichos comprobantes u otros que acrediten dicha operación ,entonces se notificó la resolución de determinación donde se informa que la empresa cometió una infracción tributaria de acuerdo al código tributario articulo 178 numeral 1, señala que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias – *“No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares”*. y tiene una multa del 50% del tributo omitido según la tabla de infracciones y sanciones del código tributario lo que se tiene que reparar compras por S/.498,838.96 que daban un crédito fiscal de S/.89,791.04. en lo siguiente se detalla cuadro de los comprobantes a reparar.

4.Comprobantes Observados.

Nº	FECHA	T.C	SERIE	Nº CORRELATIVO	TIPO	RUC	RAZON SOCIAL	BI	IGV	MONTO TOTAL
11 120075	06/12/2018	01	0002	003457	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	15,084.75	2,715.25	17,800.00
11 120107	11/12/2018	01	0002	003461	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	16,694.91	3,005.09	19,700.00
11 120113	13/12/2018	01	0002	003463	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	17,796.61	3,203.39	21,000.00
11 120131	17/12/2018	01	0002	003467	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	12,118.64	2,181.36	14,300.00
11 120143	19/12/2018	01	0002	003471	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	14,364.41	2,585.59	16,950.00
11 120154	21/12/2018	01	0002	003473	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	17,330.51	3,119.49	20,450.00
11 120173	26/12/2018	01	0002	003475	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	15,338.98	2,761.02	18,100.00
11 120178	27/12/2018	01	0002	003478	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	13,983.05	2,516.95	16,500.00
11 120181	28/12/2018	01	0002	003469	6	20492034038	INVERSIONES RACICRIMAX S.A.C	14,152.54	2,547.46	16,700.00
11 120072	05/12/2018	01	0001	000739	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	18,050.85	3,249.15	21,300.00
11 120091	07/12/2018	01	0001	000744	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	16,525.42	2,974.58	19,500.00
11 120105	10/12/2018	01	0001	000749	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	18,559.32	3,340.68	21,900.00
11 120111	12/12/2018	01	0001	000754	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	15,847.46	2,852.54	18,700.00
11 120125	14/12/2018	01	0001	000759	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	16,398.30	2,951.70	19,350.00
11 120140	18/12/2018	01	0001	000764	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	14,533.90	2,616.10	17,150.00
11 120151	20/12/2018	01	0001	000771	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	14,322.03	2,577.97	16,900.00
11 120170	24/12/2018	01	0001	000774	6	10469269715	BARZOLA SANCHEZ KLISMANN ROGGERE	15,169.49	2,730.51	17,900.00
11 120014	14/11/2018	01	0001	004761	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	16,567.80	2,982.20	19,550.00
11 120051	03/12/2018	01	0001	004902	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	15,677.97	2,822.03	18,500.00
11 120070	05/12/2018	01	0001	004909	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	14,576.27	2,623.73	17,200.00
11 120088	07/12/2018	01	0001	004912	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	15,338.98	2,761.02	18,100.00
11 120103	10/12/2018	01	0001	004919	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	14,576.27	2,623.73	17,200.00
11 120134	17/12/2018	01	0001	004932	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	14,830.51	2,669.49	17,500.00
11 120148	19/12/2018	01	0001	004937	6	20601279399	COMERCIALIZADORA GREACE E.I.R.L	18,220.34	3,279.66	21,500.00
11 120004	05/11/2018	01	0002	000796	6	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	15,449.15	2,780.85	18,230.00
11 120007	07/11/2018	01	0002	000798	6	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	16,525.42	2,974.58	19,500.00
11 120018	20/11/2018	01	0002	000901	6	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	16,525.42	2,974.58	19,500.00
11 120035	28/11/2018	01	0002	000907	6	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	14,830.51	2,669.49	17,500.00
11 120039	30/11/2018	01	0002	000914	6	10708944527	CAMACHO VEGA JOSE CARLOS	12,169.49	2,190.51	14,360.00
11 120010	09/11/2018	01	0001	001590	6	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L	16,271.19	2,928.81	19,200.00
11 120020	22/11/2018	01	0001	001591	6	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L	14,788.13	2,661.87	17,450.00
11 120031	27/11/2018	01	0001	001596	6	20601123623	DISTRIBUIDORES MAFE E.I.R.L	16,220.34	2,919.66	19,140.00
TOTAL								498,838.96	89,791.04	588,630.00

5.Cálculo de Multa

DETERMINACION DEL TRIBUTO OMITIDO Y DE LA MULTA

MEGA OBRAS Y PROYECTO 2018										
SEGÚN CONTRIBUYENTE				SEGÚN SUNAT						
	IGV VENTAS DEBITO	IGV COMPRAS CREDITO	IMPUESTO	DEBITO	CREDITO	IMPUESTO	MONTO OMITIDO	MULTA 50%	INTERES	TOTAL, DEUDA TRIBUTARIA
DICIEMBRE	200,290.00	191,259.00	9,031.00	200,290.00	96,867.38	103,422.62	94,391.62	47,195.81	4,644.00	51,839.81
TOTAL	200,290.00	191,259.00	9,031.00	200,290.00	96,867.38	103,422.62	94,391.62	47,195.81	4,644.00	51,839.81

Cálculo de interés de la multa
Del 21/01/2019 al 24/09/2019
$47,195.81 * 0.04 = 1887.83$
$1887.83 / 100 = 18.87$
$18.87 * 246 \text{ días} = 4,644.00$

El contribuyente se acogió al régimen de gradualidad del 85% subsanación inducida con fraccionamiento del tributo omitido, por lo tanto, la multa actualizada más intereses es lo siguiente:

Multa: 7,776.00
Intereses: 4,644.00
Monto por pagar: 12,420.00
Cálculo de interés del tributo omitido

Del 21/01/2019 al 24/09/2019
$94,391.62 \times 0.04 = 3,775.66$
$3,775.66 / 100 = 37.76$
$37.76 \times 246 \text{ días} = 9,288.00$
Deuda tributaria
Tributo omitido: 94,392.00
Intereses: 9,288.00
Monto por pagar: 103,680.00

6. Régimen de Gradualidad

REGIMEN DE GRADUALIDAD		
MULTA CON 95% DE GRADUALIDAD SI SE CANCELA EL 100% DEL TRIBUTO	MULTA CON 85% DE GRADUALIDAD SI SE FRACCIONA EL TRIBUTO	MULTA CON 70% DE GRADUALIDAD SI NO SE PAGA EL TRIBUTO
2,360.00	7,776.00	15,552.00

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. Como conclusión principal respecto a la presentación de la documentación solicitada por el fiscalizador, la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC no tiene una adecuada gestión documental, presentado así información incompleta al agente fiscalizador.

2. Como conclusión, podemos decir que la fiscalización son procedimientos de actos realizados en el marco de las normas contenidas en el Código Tributario, por el cual se realiza acciones de análisis y comprobación de manera eficiente, eficaz a la documentación tributaria presentada por el contribuyente, desde la determinación de la deuda tributaria hasta la resolución correspondiente si fuera el caso.

3. Se concluye que la parte gerencial y administrativo de la empresa Mega Obras y Proyectos SAC existe una falta de cultura tributaria por lo cual no le dan importancia a las obligaciones tributarias ni a los documentos e información que solicitan la administración.

4. se concluye que la empresa mega obras y proyecto SAC tiene deficiencias tributaria, por considerar como crédito fiscal facturas de clientes no habidos o no hallados, por superar los límites en los gastos de representación por no adjuntar

los medios de pago de las transacciones que superen los 3,500.00 , entre otros, de esa manera volviendo a determinar la nueva Base Imponible del I.G.V, llevando así a la rectificación y subsanación de la determinación de la Obligación Tributaria, realizando el pago de la multa e intereses, por esta se situación se determinó aplicar lineamientos de políticas tributarias.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. De lo expuesto se recomienda no considerar las declaraciones presentada como definitivas, ya que durante la fiscalización puede variar según el hallazgo encontrado por los fiscalizadores, el contribuyente está obligado al pago del impuesto que se determine y a realizar la declaración rectificatoria por esta reglamentado en el código tributario y normas.
2. A fin de garantizar el cumplimiento de lo requerido por los fiscalizadores se recomienda tener en orden toda la documentación que sustente las declaraciones presentadas para que el proceso de fiscalización sea más factible.
3. Se recomienda capacitar a los trabajadores de la empresa MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C. en el tema tributaria, así tener conocimiento de leyes que regulan los comprobantes de pago y otros documentos que sustenten las operaciones que otorgan crédito fiscal.
4. de lo expuesto se recomienda a la empresa MEGA Y PROYECTOS OBRAS S.A.C. practicar los lineamientos de políticas tributarias establecidas para afrontar exitosamente futuras fiscalizaciones tributarias.

INFORMACIÓN DE REFERENCIAS

ALVA, Mario (2014) comentarios al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización Tributaria (consulta: 09 de abril de 2017)

AGUIRRE, Jesús (2014) “La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de Lima Metropolitana. Lima - Perú” Tesis.

BURGOS, Alexis y GUTIERREZ, Denisse (2013) “La auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa inversiones padre eterno EIRL año 2012. Trujillo - Perú” Tesis.

BLOG: ([http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/01/22/comentarios-alreglamento-del-procedimiento-de-fiscalizacion-de-la-sunat-en-aquellos-
aspectosrelacionados-con-las-cartas-y-los-requerimientos/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/01/22/comentarios-alreglamento-del-procedimiento-de-fiscalizacion-de-la-sunat-en-aquellos-aspectosrelacionados-con-las-cartas-y-los-requerimientos/)).

ESPINOZA, Victoria (2016) ¿Qué es el procedimiento de Fiscalización Tributaria? (consulta: 15 de abril de 2017).

([http://www.grupoverona.pe/blog/que-es-elprocedimiento-de-fiscalizacion-
tributaria/](http://www.grupoverona.pe/blog/que-es-elprocedimiento-de-fiscalizacion-tributaria/))

GALVEZ ROSASCO, José. HERNANDEZ, Luis (1992) La prescripción y la caducidad, p. 20. En: revista instituto Peruano del Derecho Tributario, No 22. Lima: Manual Operativo del Contador N° 2 de Contadores & Empresas.

García Pinzón, P. A. (2020). *“Vinculación del deudor solidario en el procedimiento de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias-línea jurisprudencial”*.

(<http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/01/06/fraccionamientotributario/>).

MARQUINA, Carlos (2014) *“Incidencia de la cultura tributaria de los contribuyentes ante una verificación de obligaciones formales SUNAT – Intendencia Lima en el periodo 2013. Trujillo - Perú”* Tesis.

NIMA, Elizabeth (2016) *COMO FISCALIZA LA SUNAT*. Lima: Contadores y Empresas.

Osorio Atondo, J. M., & Osorio Atondo, L. A. (2020).” *Los actos de fiscalización en el sistema tributario de México. Observatorio de la Economía Latinoamericana, (septiembre)”*.

PERÚ. Ministerio de Economía y Finanzas (2013) Decreto Supremo N° 133-2013- EF: Texto Único ordenado del Código Tributario.

PERÚ. SUNAT (2020) Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa 0329: Dispone la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (2017) (<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-defiscalizacion/3123-tipos-de-fiscalizacion-personas>) Sitio web oficial de la SUNAT; contiene información sobre la institución y enlaces de interés (consulta: 9 de abril).

SANCHEZ, Diana (2009) Administración Tributaria, atribuciones y funciones. En: Blog Legislación Fiscal, 19 de agosto (consulta: 13 de Enero del 2017) (<http://dianamargaritasanchez.blogspot.pe/2009/08/laadministraciontributaria.html>).

VILLANUEVA, Clara (2011) La Discrecionalidad de la Administración Tributaria, p. I-12. En: revista Actualidad Empresarial, No- 240. 14. WIKIPEDIA (2017) (https://es.wikipedia.org/wiki/Hecho_imponible); contiene información el hecho imponible (consulta: 20 de abril)

CHÁVEZ, Marco (2014) El fraccionamiento Tributario (consulta 28 de abril de 2017)